



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 280 -2017-MPH/GT**

Ayacucho,

06 AGO 2018

### **VISTOS:**

El Descargo con Registro Nº 16071, de fecha 10 de julio de 2018, presentado por el señor **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**, Gerente General de la Empresa de Transportes "CORREDOR AZUL – AYACUCHO" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta Nº 16) y la Opinión Legal Nº 021-2018-MPH-GT/AL, de fecha 23 de julio de 2018, y;

### **CONSIDERANDO:**

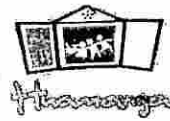
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 109.1 del artículo 109º de la Ley Nº 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes "Corredor Azul – Ayacucho" S.R.L. (Ruta 16) presenta descargo contra la Resolución de Gerencia Nº 203-2018-MPH/GT de fecha 25 de junio de 2018, la misma que fue notificada el 05 de julio de 2018, en la que se declara Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador Contra la Empresa de Transportes "Corredor Azul – Ayacucho". El suscrito menciona que inicialmente solicitó la Autorización para prestar el servicio de transporte público urbano mediante expediente Nº 14865-2017, en la cual en la flota vehicular se consideró el vehículo de placa de rodaje Nº A5C-575, Marca Hyundai County. Luego de una revisión





exhaustiva del expediente por parte de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público, y para la emisión de la Resolución de Gerencia Nº 178-2017-MPH/GT, de fecha 07 de agosto de 2017, en el cual se declara Otorgar la autorización para prestar el servicio de transporte urbano a la Empresa de Transportes "Corredor Azul – Ayacucho" S.R.L., con una flota vehicular de 08 unidades, en la cual se ve claramente que el vehículo por el cual se inicia el procedimiento sancionador, no se encuentra dentro de la flota vehicular autorizada.

Que, de acuerdo a la Opinión Legal Nº 021-2018-MPH-GT/AL, la asesoría legal concluye que no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Transportes "Corredor Azul – Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta Nº 16). Por lo que recomienda se Archive el Mencionado Procedimiento.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud del Gerente General de la Empresa de Transportes "CORREDOR AZUL – AYACUCHO" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta Nº 16), **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**. En consecuencia, **Archivar** el Procedimiento Administrativo Sancionador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 COLECCIÓN DE TRANSPORTES  
  
**Ing. Luis Fernando Davila Rabanal**  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
 08 AGO 2018  
 Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ Nº Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho. **07 AGO. 2018**  
 Oficio Circ. Nº 2049-2018-VTD-SE-MPH  
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: PE-230-2018-MPH/ET de fecha: **06 AGO 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Acordemente.  
  
**Lic. Karol Riveros Tazo**  
 JEFE